

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 225.

*Administración principal de la Hacienda pública de la Provincia de Burgos.*

*La Dirección general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado me dice con fecha 30 del actual lo que sigue.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes; y teniendo presente: 1.º que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños: 2.º Que los de ganados trashumantes, por excepcion de dicha regla general, están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad de conformidad con lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado o parte de él sale, por mas ó menos tiem-

po, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y 4.º en fin las diferentes resoluciones que desde el año 1846 se han ido acordando por esa Dirección sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó granjería, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demás contribuyentes: 1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del núm. de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan exceso respecto del manifestado en su relacion, la multa correspondiente, para aplicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administración de la provincia con el fin de que esta le comunique al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general la precedente resolucion, para que le sirva de gobierno al verificar el reparto del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comunique á los Ayuntamientos de la misma por medio del Boletín oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen tambien á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:

1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deben presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecin-

dad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino tambien aquel en que a la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las dehesas donde estos esten pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

2.º Que dichas relaciones deben exigirse por duplicado en el mes de julio cuando los ganados estan en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condicion de rectificarlas despues en el de noviembre, si a ello hubiere lugar, bien con respecto al núm. de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan a esa Administracion una de ellas y la den conocimiento de su rectificacion para lo fines que en la misma puedan convenir.

3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esa Administracion en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relacion que el ganadero hubiere presentado, dándola tambien conocimiento de su rectificacion, si la hiciere, así como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.

4.º Que el ganadero que falte á la verdad, sobre todo en la rectificacion de su relacion, así en el núm. de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de invernarse su ganado, pierde el derecho á la indemnizacion de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda inferirsele, ya por habersele impuesto contribucion por las utilidades de su ganaderia en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle evaluado dichas utilidades con exageracion, sin perjuicio de la multa que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la preinserta resolucion, y en el 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.

Y 5.º Por último, que si bien ha de imponer dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolucion, cuando de este recuento resulte mayor núm. de cabezas de cada especie que las expresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exaccion ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administracion, enterada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.

Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso de V. S.]

*Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, juntas periciales y dueños de ganaderias de la misma, y con el objeto de que unos y otros cumplan lo que se dispone en la Real orden y prevenciones de la Direccion general insertas. Burgos 11 de junio de 1853.—Eugenio Maria Perez.*

Otra núm. 223.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Burgos.

Por la intendencia militar de este distrito se

ha pasado á este Ministerio la comunicacion siguiente: El Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en 14 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me comunica en 27 de mayo último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Ha fijado hace tiempo la Reina (q. D. g.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio, y economia que producirá al Tesoro de satisfacer á la guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono, á cuyo fin ha tenido en cuenta la indole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos, compuestos por término medio de diez hombres cada uno y deseminados en toda la Peninsula, la mas facil movilidad, y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata y por último, la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion Militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros obtendrá un ahorro de empleados, que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio. Partiendo S. M. de estos principios ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Que desde 1.º de julio próximo cesará por la Administracion militar, los asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia Civil: 2.º Se abonará desde la propia fecha en revista por punto general á cada plaza de las clases de tropa de dicho cuerpo, 17 mrs. líquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos: 3.º Con ella deberán proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable, bajo la vijilancia de sus gefes respectivos, tomándole en los mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto les llame. 4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata para operar militarmente y reunirse la de uno ó mas tercios, cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las mencionadas circunstancias duren, la Administracion militar se hará cargo del suministro de pan, descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los 17 mrs. asignados. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento cuidando de prevenir en ellos toda dificultad que pudiera oponerse al mismo.—Al trasladarlo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, creo conveniente prevenirle con este objeto, que ademas de las advertencias que crea conveniente hacer á los comisarios del distrito para que desde 1.º del entrante se abstengan de autorizar la ex-

traccion de pan para la fuerza de que se trata, y señalar suministro en especie en los pasaportes con que viajen, disponga lo conveniente para que por el encargado de su revista se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que devengue la fuerza presente y como presente en la misma por este concepto al respecto designado en la presente Real orden, y que para que esta tenga toda la publicidad que necesita, se cuide de reclamar con toda urgencia su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos, dejen de concurrir con este suministro á las partidas de destacamento é individuos de este instituto desde 1.º de julio próximo, en que debeu empezar á recibirlo en dinero de la Administracion principal. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, en la inteligencia que procurará V. el que la presente disposicion se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los ayuntamientos de la misma, remitiéndome al efecto un ejemplar del en que conste.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Burgos 16 de junio de 1853.—El Comisario de Guerra, Antolin Isturiz.*

**Otra núm. 227.**

Habiéndome manifestado la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que á pesar de haber adoptado por su parte las disposiciones convenientes para que los individuos retirados que aparecen en la relacion que á continuacion se espresa, presentasen en aquella el dliego de papel del sello correspondiente que determina el art. 14 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, al tomarse razon de los Reales despachos de concesion de sus respectivos retiros, he resuelto prevenir á los individuos contenidos en dicha relacion que siendo necesario cumplir con lo provenido en el citado Real decreto para completar las operaciones prescritas en tales documentos, presenten desde luego y en todo el corriente mes el papel sellado que se les tiene reclamado por aquella dependencia, bajo el concepto de que no haciéndolo dentro del plazo prefijado, se dará orden al Habilitado de la clase para que les excluya de la nómina hasta satisfacer otra formalidad.

Burgos 14 de junio de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.  
*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Relacion de los Sres. Gefes y Oficiales retirados en esta provincia á cuyos Reales despachos no se ha unido el papel del sello correspondiente.

Clases.	Nombres.
Coronel.....	D. Celedonio Moral.
Comandantes..	D. Eladio Martin.
	D. Pablo Cayon.
Capitanes.....	D. Miguel Marcos.
	D. Basilio Alonso.
	D. Manuel Lopez.
	D. Pedro de Mesa.
	D. Manuel Peña.
	D. Pedro Ramirez.
	D. Bernabé Alcocer.
Tenientes.....	D. Donato Barranco.
	D. Juan Mata de la Peña.
	D. Miguel Muniaín.
	D. Manuel Martinez y Septen.
	D. Sebastian de la Morena.
	D. Mariano Paredes Rincon.
	D. Manuel Pinedo Ortiz.
	D. Miguel Ruiz Celleruelo.
	D. Miguel Tejel.
	D. Joaquin Argote
Subtenientes...	D. Santos Campo y Perez.
	D. Miguel Fernandez y Lopez.
	D. Genaro Gaona y Ribote.
	D. Gregorio Lopez y Juez.
	D. Esteban Lopez.
	D. Juan Molina y Roa.
	D. Patricio Moncó.
	D. Gaspar Nieto.]
	D. Santiago Obregon.
	D. Indalecio Pereda y Sanz.
D. Calisto, Perez Espiga.	
D. Luis Robador.	
D. Pedro Campos.	

Burgos 9 de junio de 1853.—Bernardo Garcia.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.*

*(Continuacion.)*

Núm. 294.—Procedente de Miranda de Ebro, su fecha 19 de mayo de 1851, remitida por Felipe Azcanezabal á D. Casimiro Guinea, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza á favor de dicho Guinea, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 295.—Procedente de Valencia, su fecha 24 de agosto de 1851, remitida por Vicente Llobet al maestro de primeras letras, en Jativa, conteniendo una escritura de hijuela de Doña Ramona Gordo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 296.—Procedente de Valencia, su fecha 28 de enero de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de Adsaneta, conteniendo la licencia absoluta del cabo Rafael Garcia, su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 297.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de enero de 1851, remitida por el Comandante de armas

en Luchente, conteniendo la licencia absoluta del cabo Joaquin Espi, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 298. Procedente de Quinto, su fecha 5 de agosto de 1851, remitida por Rafael á Doña Anacleto Castanera, en Zaragoza, conteniendo tres escrituras de venta de tierras, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 299.—Procedente de Santander, su fecha 23 de abril de 1851, remitida por el Comandante del tercer batallon de Gerona al Alcalde del valle de Tobalina, conteniendo la licencia absoluta del soldado Donato Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 300.—Procedente de Calahorra, su fecha 23 de febrero de 1851, remitida por Martin Garro á D. Blas Muñozurri, en Zardo, en Bilbao, conteniendo un titulo de cura de Zardo á favor de dicho Muñozurri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 301.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Abanier, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Francisco Sardo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 302.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Mallorquie, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Alvaro Temprano, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 303.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Villaviceda, en Palencia, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Laureano Cantera, y su porte marcado en el sobre un real y 23 mrs.

Núm. 304.—Procedente de Sevilla, su fecha 8 de noviembre de 1851, remitida por Ildefonso Diaz á D. Ventura Diaz, en Arenas de Cabrales, conteniendo una escritura de fianza y una letra de 160 rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 305. Procedente de Celanova, su fecha enero de 1851, sin firma y dirigida á D. Agustin Alban, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del artillero Agustin Alban, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 306.—Procedente de Barcelona, su fecha 7 de febrero de 1851, remitida por Joaquin Jave á D. Antonio Ruiz Conde, en Aguilar, conteniendo dos láminas de la Deuda sin interés por valor de 8435, rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs.

Núm. 307.—Procedente de Sevilla, su fecha 24 de Setiembre de 1851, dirigida por Manel Lopez á D. José Rebollo, en Santa Cruz, en Cava, conteniendo el testimonio de un testamento y cuentas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 308.—Procedente de Sevilla, su fecha 31 de octubre de 1851, remitida por el Coronel de artillería al Sr. Comandante de la reserva, en Vitoria, conteniendo las licencias absolutas de José Chicote y Leandro Lorenzo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

(Se continuará)

## ANUNCIOS.

Don Pablo Bravo, que vive en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal, vende al por mayor azucar terciada á 35, 36, 38, y 39 rs. arroba, y la blanca, á 47, 48 y 49.

En la libreria de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, núm. 14, se hallan de venta los libros siguientes, á precios muy arreglados.

- Valbuena, diccionario latino-español, en pasta, á 32 rs.
- Idem id. español-latino, en id., 38 rs.
- La Santa Biblia en latin y castellano, por el Illmo. Sr. D. Felipe Scio de San Miguel, Obispo de Segovia, 15 tomos, en 4.º.
- Coleccion de Autoras latinas, por los PP. Escutapios, 5 tom.
- Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.
- Calepino de Salas.
- Arte explicado y gramatico perfecto.
- Teresa Nugaro, nuevo sistema métrico decimal, con un cuadro sinoptico de todo el sistema, á 6 rs.
- Alvera Delgras, prontuario de pesas, monedas y medidas segun el sistema métrico decimal, obrita premiada por S. M. á 2 y medio rs.
- Rueda instruccion primaria, á 5 rs. en rústica, 6 en pergamino y 7 en media pasta, tomando por mayor se hace rebaja.
- Amigos de los niños, por Sabatier, á 2 rs. con láminas.
- Fábulas de Samaniego, á 2 rs. y 16 rs. docena.
- Métodos prácticos, por Naharro, á 12 cuartos, y 15 rs. doc.
- Manual de los niños, por D. T. Garcia, á 8 ctos, y 10 rs. doc.
- Leciones escogidas, por el P. Pascual Suarez, á 2 y medio rs.
- Silabarios por el manual de los niños, á 14 cuartos docena.
- Idem de Iglesias Serrano, á 12 cuartos idem.
- Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 y medio rs.
- Las páginas de la infancia, por Terradillos, á 5 y medio rs.
- Evangelios para los niños, por idem, á idem id.
- Prontuario de la Historia de España, por id. á idem.
- Procesos de religion y moral, de Flores, á 5 rs.
- Idem de Aranda, á 2 rs.
- Tablas del sistema métrico decimal, á 3 rs. mano.
- Papel rayado superior, á 12 cuartos mano, 25 y 28 rs. resma.

### CASA EN VENTA.

Á voluntad de su dueño, se vende á pública subasta y á censo, la casa sita en la calle de la Merced de esta Ciudad, señalada con el número 4, se celebrará el remate el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, en la escribania de D. José Cor menzana, plaza mayor, núm. 59, 2.ª habitacion, junto á la panaderia, donde estará de manifesto el pliego de condiciones.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interes, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

Imprenta de Carmena, calle de la Pescadería.